



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
OFICINA REGIONAL ADMINISTRACION

## Resolución Administrativa Regional

N° 075-2016-ORA-GR PUNO

PUNO, 25 FEB 2016

EL JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 001334-2016-ORA sobre solicitud de revisión y nuevo cálculo de subsidio presentado por la servidora **NATALIA CHARAJA CHURA**;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 05 de febrero, doña NATALIA CHARAJA CHURA, servidora de carrera del Gobierno Regional Puno, solicita la revisión y nuevo cálculo del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio otorgado por Resolución Ejecutiva Presidencial N° 261-2000-PE-CTAR PUNO por el deceso de su señor padre don MAXIMO CHARAJA BEDOYA, para que se determine el reintegro y pago de la diferencia, sobre la base de la Remuneración Total que percibe la misma y conforme lo establecen los artículos 144 y 145 del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, por Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil, se establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignación por servicios al Estado, publicado en El Diario Oficial "El Peruano" el 18 de junio 2011; por tanto, a partir de dicha fecha, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos de las asignaciones por cumplir 25 o 30 años de servicios y los subsidios por fallecimiento, en base a la remuneración total percibida por el servidor;

Que, respecto a lo vertido en el párrafo precedente, el Órgano Rector del Sistema de Recursos Humanos (SERVIR), ha precisado que ello no significa que el pago de los indicados beneficios tienen que hacerse efectivos necesariamente a partir del 18 de junio del 2011 para que puedan ser calculados en base a la remuneración total del servidor; de hecho, podrían producirse antes de dicha fecha; lo importante es que a la fecha de vigencia de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC el servidor no haya perdido el derecho a solicitar ante las instancias correspondientes el pago del beneficio económico, o que su petición se encuentre en tránsito; o que el plazo para la interposición del recurso impugnativo correspondiente no hubiera vencido. En cambio, si el acto administrativo al 18.06.2011 hubiese quedado firme con la expedición de la Resolución y el consecuente pago correspondiente y, el plazo para la interposición de los recursos administrativos hubiera vencido, no será aplicable el pago del beneficio en base a la remuneración total del servidor. No obstante, señala que ello, no afecta las situaciones jurídicas consolidadas por sentencia judicial con calidad de cosa juzgada; y

Estando al Informe N° 022-2016-G.R.PUNO-ORA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos y visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
OFICINA REGIONAL ADMINISTRACION

## Resolución Administrativa Regional

Nº 015-2016-ORA-GR PUNO

PUNO, 25 FEB 2016

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pago de la diferencia en la forma de reintegro por el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio otorgado a la servidora **NATALIA CHARAJA CHURA** por el deceso de su señor padre don **MAXIMO CHARAJA BEDOYA**, en razón que al haberse emitido la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 261-2000-PE-CTAR PUNO y efectuado el pago correspondiente en su oportunidad, el pago de dichos subsidios para la administración, tiene el carácter de cosa decidida.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Déjese expedito el derecho de la administrada para interponer las acciones que considere pertinentes ante las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**VICTOR CIRO QUISPE NINA**  
OFICINA REGIONAL ADMINISTRACIÓN